

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.
 Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

No se han recibido despachos en este Ministerio acerca de la insurreccion carlista por estar interrumpidas las líneas á causa del temporal.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del tercer cuerpo de ejército del de operaciones del Norte al Capitan General de ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero.

Cuartel general de San Martin cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar el Brigadier D. Pedro Beaumont y Peralta por haber sido destinado á las órdenes del General en Jefe del ejército del Norte.

Dado en San Martin de Somorrostro á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Oviedo el Brigadier D. Juan Otal y Rodriguez por haber sido destinado al ejército del Norte.

Dado en el cuartel general de San Martin de Somorrostro á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Oviedo al Brigadier D. Mariano Salcedo y Fernandez.

Dado en el cuartel general de San Martin de Somorrostro á seis de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Diego Mendo de Figueroa, Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del Gobierno general de la isla de Cuba.

Cuartel general de las Carreras á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del Gobierno general de la isla de Cuba, á D. Rafael Fernandez Neda, cesante de la categoría inferior inmediata.

Cuartel general de las Carreras á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

Accediendo á los deseos de D. Juan Mompeon y Gosser,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento hecho á su favor por decreto de 16 del mes de Febrero último para el destino de Ordenador delegado de Pagos de la isla de Cuba.

Cuartel general de las Carreras á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

Vengo en nombrar, en comision, Contador de la Casa de Moneda de Manila á D. Evaristo Escalera y Carreño, cesante del cargo de Administrador Central de Rentas Estancadas del Archipiélago filipino.

Cuartel general de las Carreras á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Ilmo. Sr.: En vista del ofrecimiento hecho por D. Juan Díez Moral de Revenga, Registrador de la propiedad de Murcia, de ceder el 10 por 100 de su sueldo regulador líquido para ayudar á los gastos de la guerra civil, á contar desde 1.º de este mes y mientras duren las actuales circunstancias, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aceptar tan patriótica oferta, y mandar que se den las gracias al interesado, publicándose en la GACETA DE MADRID.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Belchite, de cuarta clase, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á D. Manuel Gregorio de la Mata, Registrador de Alfaro, propuesto por V. I. con sujecion á lo prevenido en la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria y 2.ª del 261 de su reglamento.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del ofrecimiento hecho por D. Felipe Nuñez Ordóñez, Registrador de la propiedad de Alcalá la Real, de ceder el 4 por 100 de su sueldo regulador líquido para alivio y socorro de los heridos del ejército que combate en el Norte, á contar desde 1.º de este mes y mientras duren las actuales circunstancias, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aceptar tan patriótica oferta, y mandar que se den las gracias al interesado, publicándose en la GACETA DE MADRID.

tar tan patriótica oferta, y mandar que se den las gracias al interesado, publicándose en la GACETA DE MADRID.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del ofrecimiento hecho por D. José Esteve y Reig, Registrador de la propiedad de Cocentaina, de ceder los intereses de los valores que tiene depositados como fianza en garantía del buen ejercicio de su cargo para ayudar á los gastos de la guerra civil mientras duren las actuales circunstancias, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aceptar tan patriótica oferta, y mandar que se den las gracias al interesado, publicándose en la GACETA DE MADRID.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1874.

MARTOS.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Terminadas las oposiciones al Ministerio fiscal celebradas en virtud de las convocatorias de 1870, 1871 y 1872, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer se den las gracias en su nombre á los señores que componian la Junta calificadora por el ilustrado celo é inteligencia con que han llevado á cabo la importante mision que les fué conferida.

Lo que de orden del Sr. Presidente digo á V..... para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1874.

MARTOS.

Sres. Presidentes, Vocales y Secretario de la Junta calificadora de Aspirantes al Ministerio fiscal.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, usando de las atribuciones que le confiere el art. 86 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, ha tenido á bien reelegir á los individuos que han compuesto la Junta calificadora nombrada para verificar las oposiciones de ingreso en el cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal últimamente celebradas, á fin de que constituyan la de las nuevas oposiciones que han de tener lugar en virtud de la convocatoria hecha en 13 de Diciembre último.

Lo que de orden del Sr. Presidente digo á V..... para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1874.

MARTOS.

Sres. Presidente, Vocales y Secretario de la Junta calificadora de Aspirantes al Ministerio fiscal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido al Consejo de Estado el recurso de esta Diputacion provincial sobre reforma de la órden disponiendo se incluyesen en presupuesto las sumas devengadas por Don Clemente Sobrino por sus haberes como Catedrático excedente del Instituto, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion de la provincia de Navarra en 9 de Agosto último recurrió al Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se deje sin efecto la

orden de 2 del mismo mes, por la cual se declaró con derecho á haberes por excedencia á D. Clemente Sobrino que explicaba en el Instituto provincial la cátedra de Lengua inglesa, suprimida en 13 de Setiembre de 1871.

Expone aquella Corporacion que nombró á D. Clemente Sobrino Catedrático de dicha asignatura en virtud de ejercicios de oposicion, acomodados á las reglas que se creyeron oportunas, prescindiendo totalmente de las generales dictadas al efecto; que por la Direccion general de Instruccion pública recayeron las declaraciones de 18 de Diciembre de 1868 y 13 de Febrero de 1869, en las cuales se expresó que el interesado carecia del caracter de Profesor oficial y que no podia disfrutar de las ventajas á estos otorgadas; pero que en lo relativo al régimen académico sus derechos debian ser iguales á los de los Catedráticos del Gobierno, siempre que interviniese en los actos oficiales respectivos; que por lo tanto Sobrino, si bien tenia derecho á la propiedad de la cátedra, no podia aspirar al de excedencia por no haber ingresado en la carrera por los medios establecidos en la legislacion vigente, opinion que confirmaba la orden de 4 de Octubre de 1867 al reconocer aquel derecho en favor de los Catedráticos de establecimientos públicos creados y costeados voluntariamente por las Corporaciones municipales ó provinciales, cuando han sido nombrados por concurso ó previos los ejercicios de oposicion verificados por todos los trámites legales y convenientemente sancionados; de todo lo cual deduce la Diputacion que el art. 178 de la ley de Instruccion pública en que se funda la orden que solicita se deje sin efecto, no comprendió al caso del expediente.

Manifiesta además que el interesado recurrió al Tribunal contencioso-administrativo reclamando contra su acuerdo, denegándole haberes por el concepto expresado, reclamacion que fué desestimada por no haber apurado la via gubernativa, y que habiendo Sobrino interpuesto despues el recurso gubernativo, debia haber sido igualmente desestimado por lapso de tiempo para hacer uso de él, pues infiere la Diputacion del art. 53 y concordantes de la ley que este último plazo es menor que el de 30 dias fijado para entablar el contencioso.

Y finalmente añade, que para juzgar de la falta de fundamento legal de la resolucion que se impugna, basta considerar que si Sobrino tiene carácter oficial, ha de reconocerse que las Diputaciones provinciales pueden influir eficazmente en la suerte de los Profesores nombrados por el Gobierno, ó que si no disfruta aquel de dicha consideracion tampoco puede acogerse á las prescripciones generales en cuanto proveen á la seguridad de la situacion de los Catedráticos numerarios, correspondiendo, por el contrario, á las Corporaciones provinciales, segun el art. 46 de la ley, el acordar lo más conveniente para los intereses de la provincia. En 19 de Junio D. Clemente Sobrino é Icares recurrió á V. E. contra una resolucion de la Diputacion provincial, por la cual se declaró no haber lugar á proveer con arreglo á la orden de 2 de Agosto de 1872 por haber trascurrido los 40 dias que la ley provincial establece para resolver sobre los recursos contra los acuerdos de la Diputacion, y suplicaba la resolucion favorable del expediente y la indemnizacion en caso contrario por el Ministerio de los daños y perjuicios ocasionados; en 23 de Agosto, reproduciendo las consideraciones de sus anteriores instancias, pidió que se desestimase la pretension de la Corporacion provincial contra la orden de que se ha hecho mérito.

En tal estado el expediente, se remitió á informe de la Seccion con orden del Gobierno de la República.

Para demostrar la improcedencia del recurso basta reproducir las razones aducidas en el informe de 31 de Diciembre de 1872 en el expediente incoado en aquella época por D. Clemente Sobrino.

Consistían en que los estudios de aplicacion al comercio fueron creados por la Diputacion provincial de Navarra en 1867, debiendo por lo tanto, y en virtud de lo mandado en los artículos 16 y 206 de la ley de Instruccion pública, considerarse al interesado como Catedrático de Instituto por ser Profesor de estudios de aplicacion: que por el art. 178 de la misma ley, los Profesores que por supresion ó reforma quedasen sin colocacion deben percibir las dos terceras partes del sueldo que disfrutaban hasta tanto que vuelvan á ser colocados, siendo por ello el abono del sueldo por excedencia en el caso de que se trataba consecuencia de la supresion de una cátedra creada y sostenida con arreglo á dicha ley por la Diputacion de Navarra: que esta Corporacion reconoció al interesado, no sólo al expedirle el título de su cargo, sino al acordar la supresion de la enseñanza á que este correspondia, los derechos concedidos por la legislacion vigente á los Catedráticos por oposicion; y por último, que habiéndose infringido por el acuerdo apelado lo dispuesto en el art. 178 de la ley de 1857, era procedente la pretension aducida por D. Clemente Sobrino.

Con lo expuesto se demuestra la justicia de la peticion del interesado de que con cargo á los presupuestos pro-

vinciales se le satisfagan los haberes de excedencia cual se mandó por la orden de 2 de Agosto de 1872, contra la cual la Diputacion reclama.

Seria ocioso tratar de rebatir la consideracion que esta aduce respecto á que el recurso gubernativo no debió ser admitido por lapso del tiempo para interponerlo, pues que únicamente la apoya en deducciones, y la ley provincial que fija el plazo de 30 dias para entablar la demanda contenciosa no señala término alguno, finado el cual los recursos ante el Gobierno no sean admisibles.

Respecto á la providencia contra la que reclamó Don Clemente Sobrino, y por la cual se negó el cumplimiento á la orden de 2 de Agosto por haber este recaído despues de trascurrido 40 dias, y de ser, por tanto, segun el párrafo primero del art. 53 de la ley provincial, ejecutivo el acuerdo de aquella Corporacion, correspondiendo al Gobierno en virtud del art. 88 de la misma ley el ejercicio de la suprema inspeccion, á fin de impedir que las Diputaciones provinciales en el uso de sus atribuciones infrinjan las leyes generales del Estado, y hallándose reconocido que con el acuerdo base de la cuestion lo fué el art. 178 de la ley de Instruccion pública, no es posible dudar que puede y debe aquel ser declarado nulo y sin efecto alguno á pesar de la prescripcion del art. 53; y ocasion oportuna es la presente para llamar la atencion de V. E. acerca de las dificultades que no puede menos de ocasionar lo perentorio del término fijado en este artículo para la resolucion de los recursos, y la contradiccion que parece existir entre esta disposicion y la falta de un plazo, dentro del cual puedan interponerse aquellos, que puede ocasionar con frecuencia el que un interesado que es libre para reivindicar sus derechos lastimados, haciendo uso de la via gubernativa aun despues de largo tiempo de haberse dictado un acuerdo, no puede lograrlo, sin embargo, por más que le asista justicia, si despues de recurrir trascurriesen 40 dias ántes de haberse dictado resolucion, á veces imposible por falta de tiempo material y por el cúmulo de negocios á la decision del Gobierno encomendados.

En virtud de todo lo expuesto, la Seccion opina que debe desestimarse el recurso interpuesto por la Diputacion provincial de Navarra, y ordenársele que se atenga á lo dispuesto en la orden de 2 de Agosto de 1872.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el de la Corporacion provincial y demás efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1874.

GARCÍA RUIZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

ZAMORA 11 Abril, 4:30 t.—El Gobernador militar al señor Ministro de la Guerra:

«En balance hecho hoy resultan entregados al Sr. Comisario de Guerra por donativo de los pueblos de la provincia 506 mantas de abrigo, 424 piezas de ropa, 842 cántaros de vino, 162 de aguardiente, 107 libras de chocolate, y además vendas, lienzos, camisas y comestibles remesados á Valladolid, que arrojan un peso de 19,548 kilogramos, ó sean 1,691 arrobas castellanas. Lo entregado á la Comision del Banco importa hasta hoy 43,740 rs. Están pendientes de entrega hasta que el Gobierno resuelva la consulta los créditos cedidos por la Diputacion importantes 31,365 pesetas. El Ayuntamiento y Diputacion costeando su cuenta 60 heridos, que están hoy en este hospital.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Argel ha dirigido á este Ministerio la siguiente

EXPOSICION RAZONADA DEL MOVIMIENTO MERCANTIL DEL PUERTO DE ARGEL, Y DE LOS PROGRESOS AGRÍCOLAS É INDUSTRIALES DE ESTA COLONIA EN EL AÑO DE 1873 (1).

Comercio general del puerto de Argel en 1873.

VINOS.—Nuestros vinos de la provincia de Alicante tendrán siempre gran salida, no sólo porque la poblacion española los prefiere, sino porque son muy cubiertos y á propósito para dar tono, consistencia y espíritu á los flojos que se reciben de Francia, ó á los que produce esta colonia. La misma aplicacion tienen aquí dichos vinos que tienen en Burdeos los que proceden de las bodegas de Utiel y Requena (Valencia), ó los de Cataluña en Cete (Francia).

La justa reputacion que han llegado á adquirir en estos mercados es de tanta importancia, que de ellos se han importado en este puerto desde 1.º de Enero hasta fin de Diciembre de 1873 la cantidad de 2,391,433 litros, valor de ellos 630,686 pesetas. Si merecen tal reputacion es porque ningun otro compete con ellos, y mucha mayor seria la importacion si el Gobierno francés no hubiera ordenado que los vinos que vengan

de España, pasando su graduacion de 14 grados, paguen 1 franco por hectólitro por cada grado más, resultando que los que se recibían con 18 grados y pagaban sólo 1 franco 25 céntimos por pipa ahora pagan 20 francos.

En mi Memoria sobre la adulteracion de los vinos que tuve el honor de remitir á V. E. el 20 de Octubre próximo pasado (4), decía:

«Deber mio ha sido y será siempre prestar á este importante artículo de nuestra industria agrícola, no sólo el mayor interés y proteccion, sino tambien velar en cuanto me sea posible para que nunca se exponga á un fatal descrédito si por ambicion de lucro lo llegan á adulterar.

«Las adulteraciones de nuestros vinos importados en esta colonia no han sido por desgracia raras, y ya en 1835 fué tal, que algunos compradores de buena fe se quejaron á la Autoridad de los medios ilícitos empleados por ciertos tratantes (de nacional francesa) residentes á la sazón en Alicante; y fué preciso dictar órdenes muy severas para ejercer una eficaz vigilancia que los sujetaba á ser analizados químicamente ántes de presentarlos al comercio.»

Para evitar estos graves perjuicios, que pudieran muy bien ocasionarse á nuestro tráfico marítimo si las adulteraciones se llegasen á realizar, consigné en mi citada Memoria los preceptos que prescribe M. Cherville para que cualquiera pueda evidenciar si tales adulteraciones existen en los vinos; porque siempre son nocivas á la salud pública y perjudiciales además á nuestra industria vinícola.

En mi constante instinto de investigar cuanto puede ser útil ó perjudicial, llegué á saber que existía una nueva sustancia mineral, sumamente nociva para la salud, que se me aseguró *podia tal vez emplearse* para dar color muy subido á los vinos; pero como hasta ahora nadie se habia ocupado de descubrirla en los vinos adulterados, tuve que recurrir al P. C. profesor de Química Dr. Gaillard para que me prescribiese el modo de reconocer la *fucsina* en los mismos vinos.

Esta *fucsina*, sustancia empleada por los tintoreros, es, segun afirma Letheby, un producto químico derivado de la *anilina*, llamada por Hoffman *phenylamina*, y que ambos son venenos rarécicos que atacan las vias digestivas y producen con el uso graves enfermedades.

Hé aquí el método de análisis química que debo al ilustrado Dr. Gaillard:

«Tómese 50 gramos del vino cuya pureza se quiera reconocer, que se pondrá en un frasquito alto y estrecho, de la cabida de cuatro onzas ó 120 gramos, luego se añadirán 45 gramos de alcohol *amylico* (*amylique*). Se agita mucho esta mezcla y se deja reposar; y si el alcohol *amylico* que sube á la superficie del vino se colora de encarnado, es señal que este color lo ha tomado exclusivamente de la *fucsina*.»

He consultado el *Traité de Chimie médicale* de Wurtz, y en el tomo II, pág. 479 dice: «El citado alcohol *amylico* se obtiene de las heces del vino, sustancias féculáceas &c.; es incoloro, de mal olor, se disuelve fácilmente en el alcohol del comercio y en el éter; pero no se mezcla ó incorpora con el agua.»

COLONIZACION.—Grandes resultados se propuso conseguir este Gobierno atrayendo á los alsacianos y loreneses para colonizar la Argelia, y grandes los desengaños de notable trascendencia que sufre en cuanto á que los oriundos del Norte de Europa difícilmente se aclimatan en la zona africana y dedicarse á las faenas agrícolas que la mayor parte de ellos desconocen. Muchos han sucumbido ya por envenamiento miasmático, ó sean las calenturas malignas que tantas victimas hacen hasta entre nuestros desgraciados españoles.

La tan decantada colonizacion, en la que se llevan gastados muchos millones de francos, da por resultado los datos siguientes:

	FAMILIAS.	PERSONAS.	NÚMERO de personas por familias.
Alsacianos y loreneses.....	391	3.400	5
Otras procedencias.....	310	1.400	4.6
Colonos hijos del país....	4.208	5.678	4.7
	2.209	10.518	4.76

De las 2,209 familias ya instaladas en terrenos confiscados á los árabes, y que componen en efectivo el número de 10,518 personas, las que proceden de Alsacia y Lorena representan sólo el 31 por 100; las de otras procedencias el 44, y los colonos hijos del país el 55.

Estos datos son poco satisfactorios y presagian para la colonizacion un porvenir de tristes desengaños; pues los emigrados del continente europeo sólo figuran en la proporcion de un 45 por 100, mientras que los colonos hijos del país llegan al 55.

Si la emigracion española no llega felizmente á arraigarse aquí es porque no encuentra en la concesion de terrenos la proteccion que ántes se le acordaba con las mismas ventajas y derechos que á los franceses. Muchos se constituyen en arrendadores, porque el valor de la tierra suele producir por término medio un interés que llega al 8 por 100 y sólo b. ja hasta el 5 del capital trasmisible de cada hectárea; y lo más notable es que nuestros españoles, á fuerza de trabajo y economia, siempre sacan mayores rendimientos.

Sabido es que la más ó menos importancia de los predios rústicos dependen de estar situados cerca ó lejos de los centros de poblacion, del cultivo que se les ha dado, de la calidad de la tierra y de los medios de irrigarla. Una tierra de secano vale aquí en arrendamiento anual de 5 á 15 francos la hectárea; las cercanas á poblacion de 15 á 30; las de regadío desde 50 á 100, 200, 800 y hasta 1,200 francos. Los jornales del campo se pagan á razon de 2 francos 50 céntimos, 3 y 3.50; tanto la siega de cereales como la poda de viñas ó desmontes se hacen á destajo ó precio alzado. En las haciendas los jornaleros están mantenidos y ganan un salario de 35 á 50 y aun 60 francos al mes.

Con tantos alicientes para ganar la vida, natural es que affuyan á esta colonia emigrados de las costas de Alicante y Murcia á buscar trabajo y que sean dignos de compasion, porque se ven forzados á abandonar el suelo natal, privándose de las dulzuras que acarrea el trato de los suyos para lanzarse en la incertidumbre de un porvenir oscuro y desconsolador. Las emigraciones no existirían desde el momento en que los habitantes de un país se encuentren en él tan bien que no deseen dejarle.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 9, 10 y 11 del actual.

(1) GACETA DE MADRID, núm. 302, del 28 de Diciembre de 1873.

Llegada y salida de españoles en el puerto de Argel durante el año de 1873.

PROCEDECENCIAS.	LLEGARON.				SALIERON.			
	Hombres...	Mujeres...	Niños...	Totales...	Hombres...	Mujeres...	Niños...	Totales...
Alicante.....	278	82	85	439	304	66	72	442
Altea.....	205	49	44	298	166	51	52	269
Barcelona.....	"	"	"	"	9	"	"	9
Calpe.....	22	5	7	34	"	"	"	"
Cartagena.....	"	"	"	"	2	"	"	2
Ciudadela.....	40	7	8	55	33	19	21	73
Dénia.....	32	9	3	44	57	24	9	90
Gandía.....	3	3	6	12	"	"	"	"
Jávea.....	118	43	45	206	137	63	58	258
Mahon.....	105	64	77	246	7	6	2	15
Palma.....	95	13	6	114	87	11	12	110
Santa Pola.....	91	26	33	150	49	13	11	73
Tarragona.....	"	"	"	"	4	"	"	4
Torreveja.....	15	2	3	20	39	1	4	44
Ibiza.....	4	"	"	4	"	"	"	"
Valencia.....	24	6	"	30	22	3	2	29
1873.....	996	309	313	1.618	936	261	243	1.440
1872.....	1.200	433	448	2.119	1.192	348	382	1.922
De menos en 1873...	204	124	173	501	256	87	139	482

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estado de los efectos recibidos en este Gobierno de los pueblos que se expresarán, los cuales han sido entregados con esta fecha á la Comisaría de guerra de esta provincia.

- Hellin.—Tres cajones de hilas, vendajes y demás efectos.
- Casas-Ibañez.—Dos cajones id. id. id.
- Alpera.—Un cajon id. id.
- Higuera.—Dos bultos de trapos &c.
- Hoya-Gonzalo.—Dos cajones: uno de efectos y otro de garbanzos y fideos.
- Peñas de San Pedro.—Un cajon de hilas &c.
- Pozo-Hondo.—Un bulto de hilas id.
- La Gineta.—Un bulto de hilas id.
- Las hijas del Brigadier Alemany una cajita de carton con hilas.
- Albacete 29 de Marzo de 1874.—El Gobernador civil, José G. Balcázar.

Estado de las sumas metálicas recibidas en la sucursal del Banco de España en esta capital, por conducto de este Gobierno de provincia, comprensivo de las Corporaciones y pueblos que las han entregado.

PROCEDECENCIA.	Plas.	Cénts.
Ayuntamiento y vecinos de Hellin.....	3.288	63
Idem id. de Mahora.....	250	
Idem id. de Tarazona.....	496	
Idem id. de Munera.....	496	
Idem id. de La Gineta.....	177	
Del Gobierno civil y Secretaría.....	99	
Seccion de Fomento.....	54	
Administracion económica.....	311	
Idem de Correos.....	35	
Personal de Obras públicas.....	133	
Tertulia democrática-republicana de esta ciudad.	421	
Profesores, dependientes y alumnos del Instituto de segunda enseñanza.....	141	
Ayuntamiento y vecinos de Valdegaña.....	253	
Diputacion provincial y dependencia.....	763	46
Ayuntamiento de Casas-Ibañez.....	150	
Idem de Balsa de Ves.....	50	
Idem y vecinos de Alpera.....	152	30
Idem id. de Higuera.....	134	
Idem id. de Casas de Juan Nuñez.....	100	
Idem id. de Villalgorido del Júcar.....	120	82
Vecinos de Peñas de San Pedro.....	542	
Ayuntamiento y vecinos de Pozo-Hondo.....	744	73
Idem id. de Tobarra.....	250	
Idem id. de Casas de Lázaro.....	66	
Idem id. de Elche de la Sierra.....	100	
Suma total.....	8.993	14

Albacete 29 de Marzo de 1874.—El Gobernador civil, José G. Balcázar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo delegado la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la Nacion al Ilmo. Sr. Director general de la Deuda pública para instruir y fallar el expediente gubernativo seguido á fin de obtener el reintegro de los 3.035.392 rs. 30 cénts. que resultaron haberse estafado al Estado con el doble pago de cupones del 3 por 100 interior presentados en el Negociado de reconocimiento y recibo de créditos en el Departamento de Emision, ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—Resultando de lo actuado en este expediente que despues de haberse hecho cargo el Negociado de recibo y reconocimiento de créditos en el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública de los cupones que con sus correspondientes facturas se presentaron á su cobro en las Administraciones económicas de las provincias y en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero durante los semestres de 1863, 1869, 1870 y 1871 inclusive, se sustrajeron parte de estos cupones, se recomputaron, se adulteraron las facturas de su presentacion, y con nuevas facturas se presentaron los cupones por segunda vez al cobro en Madrid:

Resultando que el Jefe del referido Negociado D. Fernando Corrales y Peralta firmó en los resúmenes de las facturas remitidas por los Jefes económicos de las provincias el recibo

de la totalidad de los cupones que aquellos contenian, y consignó su ingreso en los libros-registros de los respectivos semestres, en los cuales se sentaba el número, serie é importe de todos los cupones que ingresaban en el Negociado:

Resultando que el mismo Corrales, bajo su firma, dió por corrientes y legítimos, así los cupones que contenian las facturas que despues han aparecido adulteradas, como los que se comprendieron en las nuevas facturas con que se presentaron en Madrid para su pago, los cupones sustraídos de aquellas, á pesar de que debian contener el taladro que se les pone al recibirlos en las provincias y en el extranjero:

Resultando que el sistema empleado para utilizar los cupones presentados con las primitivas facturas fué el de sustraer de estas los de numeracion correlativa dentro de cada serie, emendando las facturas para que sólo figurasen en ella el primero y último cupon de los comprendidos en la expresada numeracion:

Resultando que con el fin, sin duda, de introducir la confusion y desorientar á los que tratasen de descubrir el origen de la sustraccion y los verdaderos criminales, se hicieron figurar en facturas presentadas en las Administraciones económicas de las provincias de Barcelona, Lérida y Cuenca, cupones que ya lo habian sido en Vizcaya, Santander y Barcelona, cuyo hecho se ha justificado, comprobando la numeracion de los cupones que comprendian las facturas remitidas á la Direccion de la Deuda con la de los duplicados de las mismas facturas que se han acompañado como justificantes de las cuentas rendidas por las mencionadas Administraciones económicas:

Resultando de las investigaciones practicadas por consecuencia del resultado de esta comprobacion que los cupones que verdaderamente se presentaron en Vizcaya, Santander y Barcelona, y cuya numeracion se substituyó con la de los sustraídos de las facturas de Barcelona, Lérida y Cuenca, se presentaron de nuevo en Madrid, siendo por lo tanto aquellos y no estos últimos los que se utilizaron:

Resultando que por efecto de las enmiendas hechas en las facturas con que se presentaron al cobro por primera vez los cupones sustraídos, el Negociado de cancelacion no pudo consignar en sus libros más que los de la numeracion que se hizo figurar en ellas despues de la sustraccion, quedando por esta circunstancia sin cancelar los sustraídos, que fué la causa de que cuando se presentaron por segunda vez en Madrid no ofreciera inconveniente su cancelacion y pago:

Resultando que á pesar de que los asientos de facturas en los libros-registros de entrada de cupones en el Negociado de recibo y reconocimiento están hechos en su mayor parte por los subalternos del Negociado, los relativos á las 133 facturas con que se presentaron la segunda vez al cobro en Madrid los cupones sustraídos de las de provincias y del extranjero, están hechos al parecer de puño y letra del Jefe del mismo, D. Fernando Corrales, y figuran sentadas en los libros las primeras ó las últimas en cada uno de los dias en que se suponen presentadas, cuya circunstancia, que no es dable calificar de coincidencia casual, hace creer que estos asientos se verificaron ántes de abrir el recibo para el público ó despues de cerrarse aquel:

Vistos los cargos que resultan contra el Jefe que fué del Negociado de reconocimiento de créditos en el Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda, D. Fernando Corrales y Peralta:

Vistos los artículos 63 al 83 del reglamento orgánico de la Direccion de Contabilidad de la Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado:

Vistas las comunicaciones del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital de 9 de Agosto y 19 de Octubre de 1873, 31 de Enero y 10 de Marzo del corriente año, manifestando en la primera que la causa criminal que en su Juzgado se estaba instruyendo contra el D. Fernando Corrales por infidelidad y estafa se encontraba en sumario; remitiendo con la segunda una nota de los bienes embargados al procesado para responder de los resultados de la causa; consignando en la tercera que no habia podido entregar á Corrales el pliego de cargos que con este objeto le remitió la Direccion de la Deuda, y que devolvía, porque si bien aquel se hallaba procesado por su Juzgado, habia sido puesto en libertad bajo fianza que se le exigió y prestó, con arreglo á las prescripciones de la nueva ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y que aun cuando la Audiencia de este distrito habia ordenado despues la captura de Corrales, no habia podido tener lugar esta á pesar de las diligencias que en su busca se estaban practicando; y contestando en el último que la fianza exigida al procesado para ponerle en libertad habia sido la de 3.000 pesetas en metálico, en atencion á que todos los bienes que aparecieron de la pertenencia de aquel fueron y continuaban embargados á los resultados de la causa:

Vista la instancia presentada en 16 de Febrero próximo pasado por Doña Maria Jacoba Sanchez y Blanco, esposa y apoderada que dice ser del D. Fernando Corrales, en la cual, dándose por enterada del emplazamiento hecho á su esposo en la GACETA y Diario del dia 7 del propio mes, para que en el término de 12 dias contestase al pliego de cargos que contra él resultaban, léjos de reclamar la entrega del expresado pliego, protesta de la providencia acordada y pretende la anulacion de todo lo actuado hasta el dia; supliendo que se ha faltado á lo prescrito en los artículos 66 y 67 del reglamento orgánico ántes citado, y alegando que no se habia tomado declaracion á sus hijos, á pesar de que estos eran auxiliares del Negociado á cuyo frente se hallaba su esposo:

Vistos los dictámenes emitidos por el Sr. Asesor en 8 de Julio de 1873, y 5 de Enero y 25 de Febrero próximo pasado: Vistos los títulos 2.º y 4.º, capítulos 1.º, 3.º y 4.º, artículos 11, 13, 314 y 375 del Código penal, y el art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que así los cupones presentados á su cobro en las Administraciones económicas de las provincias como los que se presentaban en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero se taladraban y taladrán en el acto á presencia de los interesados:

Considerando que además del taladro los cupones presentados en la Comision de París ántes de 1870 venian inutilizados con un sello en tinta de imprenta que decia *Payé*, el cual en los sustraídos se habia levantado ó borrado, substituyéndole con otro que dice *Ravé* en tinta azul:

Considerando que, con arreglo al tit. 2.º, art. 13 del Código penal vigente, se declaran como autores de un delito, entre otros, á los que cooperan á la ejecucion del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado:

Considerando que sin haber consignado Corrales bajo su firma en las facturas con que se presentaron segunda vez al cobro en Madrid los cupones sustraídos de las de provincias y del extranjero, que eran legítimos y corrientes, la Tesorería no hubiera satisfecho su importe por ser requisito indispensable para ello el que las referidas facturas contuvieran aquella circunstancia:

Considerando que tampoco por el Negociado de cancelacion pudo hacerse advertencia alguna para que la Tesorería detuviese ó rechazase el pago de los cupones de que se trata, por-

que habiéndose substituido la preposicion á con la conjuncion copulativa y en las primitivas facturas que contenian cupones de numeracion correlativa sólo se habian cancelado el primero y último de estos, quedando sin cancelar los números intermedios que fué la causa de que no se hallase obstáculo para cancelarlos despues cuando se presentaron segunda vez en Madrid para su cobro:

Considerando que de todos modos la Tesorería, al verificar el pago de los cupones sustraídos de las facturas presentadas en las Administraciones económicas de las provincias y Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, lo hizo porque en las facturas con que por segunda vez se presentaron en las oficinas de la Deuda en Madrid se habia consignado por el Departamento de Emision la cancelacion de dichos cupones, y el Jefe del Negociado de reconocimiento del mismo Departamento D. Fernando Corrales aseguró bajo su firma que eran legítimos y corrientes, únicos requisitos y formalidades que para el abono por Tesorería de esta clase de valores establecian las disposiciones entonces vigentes, por lo cual no resulta mérito para hacer al Sr. Tesorero cargo alguno fundado por haber realizado estos pagos, ni aun como responsable subsidiario.

Considerando que los artículos 66 y 67 del reglamento orgánico de la Direccion de Contabilidad de la Hacienda é Intervencion general de la Administracion del Estado que la esposa de Corrales cita en su mencionada instancia de 16 de Febrero último, no tienen aplicacion alguna al caso presente; pues aquellos se refieren á los alcances, desfalcos y descubiertos que aparezcan contra cuentadantes fuera del examen de las cuentas, y ni el D. Fernando Corrales estaba calificado como cuentadante, ni tenia en su poder caudales ó valores de que debiera responder en arcos, repesos ó recuentos, sino simple tenedor en confianza de documentos que en el hecho de estar taladrados é inutilizados habian dejado de representar valores, y en tal concepto sólo eran unos documentos que en su dia debian servir para completar la justificacion del pago de las facturas que las Administraciones económicas ó las Comisiones de Hacienda en el extranjero remitieron como satisfecho su importe por las mismas:

Considerando que la falta de estos cupones ya taladrados é inutilizados podia suplirse declarándolos nulos y expidiendo en su equivalencia las oportunas certificaciones de referencia, si de las investigaciones practicadas y comprobaciones hechas para conocer la causa de la falta de conformidad que se advirtió por el Negociado de quema, entre los resúmenes de las facturas en que aparecia el recibo firmado por Corrales de todos los cupones que comprendian, con el pormenor de la numeracion de estos consignada en las hojas de las facturas de que aquellos resúmenes se habian destacado, no hubiese aparecido que se habia hecho mal uso de los cupones que se echaban de menos recomponiéndolos, incluyéndolos en nuevas facturas y presentándolos al cobro en Madrid.

Considerando, por lo tanto, que no se persigue un alcance procedente de cuentas, ni se trata del reembolso de un caudal que estuviese en depósito que es la verdadera acepcion de las palabras *alcance* y *desfalco*, sino del reintegro de una cantidad sacada de la Tesorería de la Deuda con artificios y engaños, ó sea por medio de la recomposicion de cupones, adulteracion y suplantacion de facturas, y asegurando bajo su firma el D. Fernando Corrales que dichos cupones eran legítimos y corrientes, circunstancias todas que constituyen una verdadera estafa:

Considerando que si no han declarado en el expediente gubernativo los dos hijos del procesado Corrales que eran los auxiliares de este en su Negociado, fué porque faltando á su obligacion no se hallaban en la oficina cuando fueron llamados, sin que la Junta de la Deuda, que era la que instrua entonces el expediente, estimase necesario citarles á domicilio por estar legalmente excluidos de deponer como testigos con arreglo al art. 320 de la ley de Enjuiciamiento civil como parientes por consanguinidad:

Considerando que la citacion hecha á Corrales fué personal, sin que pueda reconocersele el derecho de delegar, ya por tratarse de cargos á que personalmente debe responder, ya tambien porque está incapacitado de ejercer derechos civiles en razon á hallarse encausado y calificado como prófugo, puesto que segun manifestó el Juez que entiende en la causa ha mandado la Audiencia que de nuevo sea aprehendido y no ha sido hallado:

Considerando que por todas estas razones, y mediante lo informado por el Sr. Asesor en 25 de Febrero próximo pasado, no procede tomar en cuenta la exposicion presentada por Doña Maria Jacoba Sanchez y Blanco, esposa del D. Fernando Corrales, porque aquella no puede hoy representar á este en virtud de un poder otorgado en 10 de Mayo de 1872, en cuya fecha se hallaba ya procesado el otorgante, segun aparece al folio 46 de este expediente gubernativo:

Considerando que, segun lo informado por el Sr. Asesor en 8 de Julio de 1873, con cuyo dictamen estoy conforme, el D. Fernando Corrales y Peralta es el único responsable civilmente del reintegro que se debe al Estado por las sumas que con artificio y engaño se le han hecho satisfacer indebidamente:

Considerando que á pesar del llamamiento que por medio de los periódicos oficiales se hizo á Corrales no ha comparecido á recoger ni menos á contestar á los cargos que contra él resultan y que quedan subsistentes; pues aunque su esposa presentó en 16 de Febrero último la instancia de que va hecho mérito, ni en ella pidió la entrega del pliego de cargos ni aun intentó enterarse de ellos para contestarlos, sino que se concretó á protestar de lo actuado y á pedir se declarase nulo:

Considerando, por último, que la cuestion de responsabilidad administrativa es la única que debe ahora resolverse, porque la criminal ha de fallarse por el Tribunal de justicia que entiende en la causa formada con motivo de los hechos referidos;

Fallo que debo declarar y declaro al citado D. Fernando Corrales y Peralta civilmente responsable al reintegro de los 3.035.392 rs. 30 cénts., suma líquida á que asciende lo estafado al Estado, con más el interés á razon del 6 por 100 desde la fecha en que se descubrió el fraude hasta la en que se realice el reintegro, y por lo tanto le condeno en *rebeldia* á que verifique el pago de la expresada cantidad, á cuyo efecto se comunicarán las órdenes oportunas al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital; haciéndole saber que quedan reembargados á favor de la Hacienda los bienes que segun el testimonio que acompañó á su comunicacion de 19 de Setiembre de 1873, extractada al folio 135 de este expediente, se han embargado ya como de la propiedad de Corrales: oficiése con igual objeto á la Direccion del Registro de la propiedad para que consigne las oportunas notas de recambio en los asientos relativos á las fincas siguientes comprendidas en el referido testimonio que son: un lavadero sito en las afueras de esta villa, ronda de Segovia, núm. 5, señalado con el núm. 101 en el Registro de la propiedad de esta capital; una tierra de 223.864 pies cuadrados en el sitio de las Yeserías, finca designada en el mencionado Registro con el núm. 1.307; una casa núm. 72 de la calle de San Anton y 7 de la manzana 327 de esta villa, registrada con el núm. 382 en el de la

propiedad, y otra casa en la calle de Segovia, núm. 32 y 2 de la manzana 191 de esta villa, registrada en el de la propiedad con el núm. 255: oficéase también a la Direccion de la Caja general de Depósitos y al Banco de España para que si en sus dependencias existiese algun depósito ó crédito a favor de Corrales proceda a retenerlo á disposicion de la Direccion general de la Deuda, y si trascurrido el plazo de cinco dias despues de publicada esta sentencia en la GACETA oficial no se interpusiese por el sentenciado recurso de apelacion para ante la Sala correspondiente del Tribunal de Cuentas de la Nacion, se tendrá por firme y validera, y se procederá á la venta por cuenta de la Hacienda de todos los bienes que resultan ó puedan resultar de la pertenencia del Corrales hasta la cantidad necesaria para obtener el reintegro del capital é intereses de que queda declarado responsable.

En Madrid á 1.º de Abril de 1874. = Angel F. de Heredia.
La antecedente copia lo es á la letra de la sentencia original que existe en el expediente de su razon, de que certifico como Secretario en Madrid á 1.º de Abril de 1874. = Nicolás Cabañas.

Direccion general de Rentas Estan

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 21 premios mayores de los 791 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
12.118	160.000	Santander.
11.036	80.000	Cádiz.
2.609	30.000	Madrid.
1.365	40.000	Badajoz.
15.088	5.000	Madrid.
3.951	3.000	Avilés.
5.804	3.000	Barcelona.
12.770	3.000	San Sebastian.
4.674	3.000	Badajoz.
13.361	3.000	Villafranca de Panadés.
7.560	3.000	Madrid.
4.710	3.000	Segovia.
15.032	3.000	Madrid.
446	3.000	San Roque.
15.349	3.000	Madrid.
11.680	3.000	Málaga.
2.022	3.000	Sevilla.
15.049	3.000	Madrid.
11.726	3.000	Canet de Mar.
283	3.000	Madrid.
2.575	3.000	Valencia.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña Rosa Casanova, hija de D. Manuel, Miliciano nacional de la villa de Moyá.

Doncellas.

No resulta existan en este dia en aquellos establecimientos interesadas con derecho á los referidos premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 21 de Abril de 1874.

Constará de 32.000 billetes, al precio de 30 pesetas, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 720.000 pesetas en 1.600 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	40.000
2..... de 3.000.....	10.000
32..... de 2.500.....	80.000
1.362..... de 300.....	408.600
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
2 aproximaciones de 4.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor.	2.000
1.600	720.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 4, su anterior es el núm. 32.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 4 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 45 y el segundo al 20.315, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 20.304 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expone el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 11 de Abril de 1874. = El Director general, J. García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 3.651 al 3.830 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja, segundo semestre de 1872, carpetas números 246, 277, 280, 489, 567, 620, 641, 645, 651, 673, 702, 706, 708, 709, 806, 820, 835, 847, 853 y 908 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja, segundo semestre de 1872, carpetas números 161 al 180 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 12 de sorteo, que comprende la carpeta número 287 de señalamiento.

Se hace saber al público que habiéndose recibido del Tesoro una cantidad considerable en calderilla, se distribuirá proporcionalmente en los pagos que esta Caja verifica.

Madrid 11 de Abril de 1874. = El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873, por la tercera parte en papel, números 3.831 al 4.050 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja, segundo semestre de 1872, carpetas números 948, 950, 1.017, 1.018, 1.028, 1.034, 1.035, 1.040, 1.056, 1.064, 1.066, 1.071, 1.082, 1.083, 1.084, 1.091, 1.127, 1.132 y 1.139 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador de los depositados en esta Caja, segundo semestre de 1872, carpetas números 181 al 200 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 12 de sorteo, que comprende la carpeta número 288 de señalamiento.

Se hace saber al público que habiéndose recibido del Tesoro una cantidad considerable en calderilla, se distribuirá proporcionalmente en los pagos que esta Caja verifica.

Madrid 11 de Abril de 1874. = El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.425.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Rs. Cnts.
PROVINCIA DE BURGOS.			
136133	Ayuntamiento de Aza.	Enero 1862.....	314'67
136134	Idem de id.....	Febrero 1863....	314'67
136135	Idem de id.....	Enero 1865.....	315
136136	Idem de Albillos.....	Febrero 1863....	4.493'46
136137	Idem de id.....	Idem 1864.....	1.070'79
136138	Idem de id.....	Enero 1865.....	4.323
136139	Idem de id.....	Febrero id.....	4.228'48
136140	Idem de Burgos.....	Idem 1862.....	800'54
136141	Idem de id.....	Diciembre 1864..	800'54
136142	Idem de id.....	Enero 1865.....	12.222'33
136143	Idem de Valverde de Miranda.....	Julio 1864.....	747'73
136144	Idem de Bocos.....	Enero 1865.....	464
136145	Idem de Grijalba.....	Febrero 1862....	426'67
136146	Idem de id.....	Julio id.....	3.019'04
136147	Idem de id.....	Diciembre id....	534'94
136148	Idem de id.....	Junio 1863.....	3.019'04
136149	Idem de id.....	Febrero 1864....	534'94
136150	Idem de id.....	Mayo id.....	2.706'30
136151	Idem de id.....	Agosto id.....	3.019'04
136152	Idem de id.....	Enero 1865.....	534'94
136153	Idem de id.....	Junio id.....	2.814'74
136154	Idem de Horna.....	Agosto 1864....	696
136155	Idem de id.....	Setiembre id....	4.368
136156	Idem de Hinesrosa..	Febrero 1865....	3.200
136157	Idem de Huerta de Abajo.....	Marzo id.....	4.338'67
136158	Idem de Ibeas.....	Enero id.....	2.962'67
136159	Idem de Indego y Villandiego.....	Febrero id.....	3.478'67
136160	Idem de La Rebollada.	Enero id.....	274'52
136161	Idem de Manzanedo..	Idem 1862.....	1.866'67
136162	Idem de Miranda.....	Idem 1863.....	347'54
136163	Idem de id.....	Junio id.....	249'79
136164	Mancunidad de Alarzon, Urres, Zaldunedo Gelarde y Herramel.....	Diciembre 1863..	5.467'74
136165	Idem de id.....	Febrero 1864....	592'54
136166	Idem de id.....	Noviembre id....	592'54
136167	Idem de id.....	Diciembre id....	5.467'74
136168	Ayuntamiento de Ojuelos de la Sierra.....	Mayo 1865.....	431'20
136169	Idem de Ontomin.....	Marzo 1864.....	795'20
136170	Idem de id.....	Abril 1863.....	795'20
136171	Idem de Oron.....	Diciembre 1861..	426'67
136172	Idem de id.....	Febrero 1864....	426'67
136173	Idem de id.....	Diciembre id....	427
136174	Idem de Obarenes....	Marzo id.....	530'94
136175	Idem de Pancorvo....	Idem 1865.....	426'87
136176	Idem de Quintanilla del Agua.....	Noviembre 1861..	3.242'47
136177	Idem de id.....	Idem 1862.....	4.698'67
136178	Idem de id.....	Febrero 1863....	172'76
136179	Idem de id.....	Idem 1864.....	4.698'67
136180	Idem de id.....	Diciembre id....	4.698'67
136181	Idem de Villalva de Losa.....	Marzo 1865.....	470'67
136182	Idem de Villaseusa de Roa.....	Febrero id.....	653'33

Madrid 30 de Marzo de 1874. = El Interventor general, J. R. de Oya.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

En el expediente de atrasos personales del finado Presbitero D. Faustino Luis Gomez, Cura ecónomo de Torrejoncillo, diócesis de Coria, gestionado por D. Vicente García Maldonado, la Junta de esta Direccion general, en sesion celebrada el 10 de Marzo último, ha acordado lo siguiente:

«La Junta, teniendo en cuenta el caso excepcional en que este interesado se halla, acuerda que se conceda un año de plazo que la ley de caducidad establece para la justificacion de personalidad en estos expedientes, á contar desde la fecha en que se notificó la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 26 de Mayo de 1873.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados á los efectos oportunos, por no haberse presentado en esta dependencia el expresado García Maldonado.

Madrid 1.º de Abril de 1874. = P. O., Lorenzo Abizanda.

NÚMERO 92.

Cuarta Seccion.—Negociado 2.º

Relacion de los expedientes que se expresarán, en que han recaido acuerdos de este Departamento que deben notificarse á los interesados; la cual se publica en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, á fin de que se presenten á firmar el enterado y aduzcan las justificaciones que se han considerado necesarias en los plazos al efecto señalados y que abajo se expresan; en la inteligencia que de no verificarlo se resolverá por la Junta lo que corresponda en el estado de instruccion que tengan los expedientes:

POR TRES MESES.

Ramo de préstamos.

Número 817 del expediente. — Interesado D. José Antonio Navarrete, apoderado D. Manuel Ruiz de Casanovas.

Ramo de suministros.

Número 466 del expediente. — Interesados los herederos de D. José Mateu Cervera, apoderado D. Manuel Garrido.

Ramo de presas inglesas.

Número 1.722 del expediente. — Interesados Doña Manuela Pastor y Calle y D. Domingo Maradiaga, apoderados D. Manuel María del Villar y D. Robustiano Boda.

Idem id. del id. — Interesados los herederos de D. Francisco Pastor y Calle, apoderado D. Telesforo García Pastor.

Núm. 1.833 del id. — Interesados Doña María de los Dolores Cabaleri y D. Elias Lopez y Lopez, apoderado D. Donato Ruiz.

Madrid 4 de Abril de 1874. = El Jefe del Departamento, P. O., Lorenzo Abizanda. = V.º B.º = El Director general, Heredia.

NÚMERO 93.

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuacion se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública, recaidos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, persona que ha promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y la causa ó fundamento de su caducidad; la cual se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869, y 2.º de la instruccion de 8 de Diciembre siguiente para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley, y 2.º y 3.º de la referida instruccion.

Número 502 del expediente. — Acreedor primitivo D. Mateo Garrido, ha promovido el expediente D. Juan Garrido; procede el crédito de suministros é importa rs. vn. 219.497'42; caducado por no haberse presentado en tiempo hábil segun el artículo 37 del reglamento de 17 de Octubre de 1851. Acuerdo de la Junta de 13 de Febrero de 1874.

Núm. 1.868 del id. — Acreedor primitivo D. Juan Escoto, han promovido el expediente D. José Sagristá, D. Eusebio Mag-Mahon, D. José Hano, D. Manuel Abad y Bardají, Don Francisco Javier de Hévia y D. José Lopez Polin; procede el crédito de presas de buques negros é importa reales vellon 2.585.846; caducado por falta de justificaciones, haber trascurrido los plazos señalados y otras, segun el art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869. Acuerdo de la Junta de 13 de Marzo de 1874.

Madrid 4 de Abril de 1874. = El Jefe del Departamento, P. O., Lorenzo Abizanda. = V.º B.º = El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En virtud de acuerdo de esta Direccion general se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho al dominio ó administracion de los bienes propios del pio legado fundado en la ciudad de Huesca por D. Domingo de Silves, para que comparezcan en el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca la publicacion de este edicto, á deducirle ante este centro por sí ó por medio de apoderado; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término fijado se declararán los indicados bienes como de Beneficencia particular, y se decretará su incautacion á nombre de la misma.

Madrid 31 de Marzo de 1874. = El Director general, Julian García San Miguel.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de azúcar que por término de un año necesitan los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel en Leganés.

1.º Se saca á pública subasta el suministro de todo el azúcar blanco y terciado que se necesite en los mencionados establecimientos, sin limitacion alguna para su consumo durante un año, á contar desde el dia en que quede aprobado definitivamente el remate por la Superioridad.

2.º El azúcar, así blanco como terciado, será de calidad igual por lo ménos á la mejor que se expendia al público, precisamente seco, sin alteracion de ningun género, y el terciado procedente de caña. La entrega se hará en los establecimientos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno, y su pago se verificará por mensualidades vencidas.

3.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm....., y de profesion.....; habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, me conforme con todas las contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el azúcar blanco y terciado á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional y Santa Isabel en Leganés á los precios siguientes:

- Azúcar blanco, á..... céntimos de peseta el kilogramo.
Azúcar terciado, á..... céntimos de peseta el kilogramo.
(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

4.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos 4.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se acompañará á la proposición.

5.ª La subasta se verificará el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia ante el Ilmo. Sr. Director general ó quien haga sus veces.

6.ª El tipo de precio para la subasta será el que se fije por la Direccion general en pliego cerrado.

7.ª En el día y hora señalados en la condicion 5.ª el señor Presidente del acto declarará abierta la subasta, admitiéndose los pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Trascurrido este periodo se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz dichos pliegos por orden numérico de presentacion, desechándose los que no deban ser admitidos.

8.ª En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á licitacion oral entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultare nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero segun el número del pliego.

9.ª Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago respectivas del depósito provisional.

10.ª La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedase adjudicado el remate se conservará en el Negociado de Beneficencia hasta que se constituya la fianza definitiva.

11.ª Por via de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria administrativa de la Beneficencia el importe del consumo de un mes de cada uno de los establecimientos.

12.ª Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto no podrá el rematante obtener dispensa de cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

13.ª Si el rematante no hiciere las entregas de los artículos que se le pidan dentro del término que al efecto se le fije por el Director respectivo, ó no concurriese en los artículos que presente todas las condiciones apetecidas á juicio del Director ó personas que este designe, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otros que las reanun, tomando su importe de la cantidad retenida como fianza, la que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

14.ª Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad el importe de la fianza, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la diferencia de precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á los establecimientos; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio con arreglo á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento de este contrato se dará cuenta á la Superioridad para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el artículo 42 del mismo Real decreto.

15.ª Luego que haya terminado este servicio y se acredite por medio de certificación de los Directores de los establecimientos que no resulta contra el contratista responsabilidad alguna, se cancelará la fianza expresada en la condicion 11.ª.

16.ª Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como la insercion de este pliego de condiciones en el Diario de Avisos, serán de cuenta del rematante.

Madrid 9 de Abril de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse el suministro de jabon á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional, Santa Isabel en Leganés, y Rey en Toledo.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de todo el jabon que se necesite en los mencionados hospitales sin limitacion alguna para el consumo durante un año, á contar desde que recaiga la aprobacion definitiva y superior del remate.

2.ª El jabon ha de ser blanco, seco, duro, de la mejor calidad y sin adulteracion alguna; siendo entregado en los establecimientos respectivos por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno.

3.ª El tipo de precio para la subasta será el que se fije por la Direccion general en pliego cerrado.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con estricta sujecion al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., habitante en....., núm....., y de profesion.....; habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, me conforme con todas las contenidas en dicho pliego, y me obligo á suministrar el jabon á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno, Nacional, Santa Isabel en Leganés y Rey en Toledo al precio siguiente:

- Jabon, á..... céntimos de peseta el kilogramo.
(Fecha y firma del proponente.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por céntimos de peseta únicamente.

5.ª Para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.000 pesetas en metálico, cuyo resguardo se acompañará á la proposición.

6.ª La subasta se verificará el día 21 del corriente, y hora de las dos de la tarde, en la Direccion general de Beneficencia ante el Ilmo. Sr. Director general ó persona que este delegue.

7.ª En el día y hora señalados en la condicion anterior el Sr. Presidente del acto declarará abierta la subasta, admitiéndose los pliegos de proposiciones y cartas de pago por espacio de 15 minutos. Trascurrido este periodo se procederá por el Notario á abrir y leer en alta voz dichos pliegos por orden numérico de presentacion, tomando nota de ellos y de las cartas de pago respectivas, desechándose los que no deban ser admitidos. Luego se abrirá el pliego que contenga el tipo, y el Sr. Presidente adjudicará el remate, á reserva de la aprobacion por la Superioridad, al licitador que hubiere hecho la

proposicion más ventajosa dentro del tipo acordado, extendiéndose el acta correspondiente.

8.ª En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas sean iguales, se procederá á licitacion oral entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el Sr. Presidente el tiempo que aquella ha de durar. Terminado este, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultase nuevo empate, será preferida entre estas proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

9.ª Terminado el acto de la subasta se devolverán á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos.

10.ª La carta de pago del depósito hecho por el licitador á cuyo favor quedare el remate se conservará en el Negociado de Beneficencia hasta que se constituya la fianza definitiva.

11.ª Por via de fianza definitiva á la seguridad del contrato quedará retenido en la Depositaria-administracion de Beneficencia el importe del consumo de un mes de cada uno de los establecimientos.

12.ª Este contrato es á suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá obtener dispensa de su cumplimiento, aumento de precio ni indemnizacion alguna.

13.ª Si no entregase el contratista el jabon dentro del término que al efecto se le fije por los Directores de los Establecimientos, ó el que presentase no reuniera las condiciones expresadas en este pliego á juicio de los referidos Directores ó personas que estos designen, sin admitir el de árbitros por parte del rematante, se procederá á comprar otro que las reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

14.ª Si no lo hiciere y llegara á disminuirse en la mitad la fianza, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante de la diferencia de precios y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen á los Establecimientos; y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la via de apremio, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier clase de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta á la Direccion general para su resolucion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 42 de dicho Real decreto.

15.ª Luego que finalice el contrato y se acredite por medio de certificación expedida por los Directores de los hospitales que no resulta responsabilidad alguna contra el contratista, se devolverá la fianza que expresa la condicion 11.ª.

16.ª Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias, así como la insercion de este pliego en el Diario de Avisos, serán de cuenta del rematante.

Madrid 11 de Abril de 1874.—El Director general, Julian Garcia San Miguel.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de la Beneficencia particular de Madrid.

Nombrado Administrador de los bienes de la Beneficencia particular de esta provincia D. Antonio Vicens con arreglo á lo dispuesto en la facultad 2.ª, art. 7.º del decreto fecha 30 de Setiembre último, y posesionado de su destino, ha quedado instalada la Administracion indicada en la casa núm. 4. calle de los Donados, donde se hallan las demás dependencias de esta Junta.

En consecuencia, y conforme al anuncio de la misma publicado en la GACETA correspondiente al 15 de Enero último, ha acordado advertir á los renteros, censualistas y demás que en cualquiera concepto tengan que hacer pagos á cualquiera de los establecimientos ó fundaciones pertenecientes á la Beneficencia particular que se mencionan en los artículos 1.º, 2.º, 3.º, y que estén comprendidos en los casos del art. 9.º, regla 9.ª, de la instruccion de 30 de Diciembre último que se insertan á continuacion, que los verifiquen desde luego al Administrador indicado, y sucesivamente de los que fueren venciendo; en la inteligencia de que la demora obligaría á la Administracion á proceder por la via de apremio, asi contra los morosos como contra los que hubiesen efectuado los pagos indebidamente á personas no autorizadas por virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del decreto y en el 20 de la instruccion mencionada.

Madrid 8 de Abril de 1874.—El Presidente, El Marqués de Urquijo.—El Vocal-Secretario, Carlos de Sedano.

Copia de los artículos que se citan en el precedente anuncio.

Artículo 1.º La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administracion fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de estos, y confiados en igual forma á corporaciones, Autoridades ó personas determinadas.

Art. 2.º Estas instituciones no perderán el carácter de particulares por recibir alguna subvencion del Estado, de la provincia ó del Municipio, siempre que aquella fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.

Art. 3.º Las instituciones particulares de Beneficencia son establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfaccion gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Casas de Maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, ó fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comunmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pias.

Art. 9.º Corresponden al Ministro de la Gobernacion con las formalidades que se explicarán las siguientes facultades:
Facultad 9.ª Confiar á las Juntas provinciales el patronazgo de las instituciones particulares que se hallaren en alguno de los casos siguientes:

1.º Pendientes de regularizacion, interin se realiza esta con arreglo á la voluntad de los fundadores y á las leyes.

2.º Huérfanos de representacion porque fuere aneja á oficios suprimidos ó á personas que la han abandonado ó renunciado, porque no se conocieran los individuos llamados á desempeñarla, ó porque el mejor derecho á su ejercicio se ventila ante los Tribunales de justicia.

3.º Suspensos ó destituidos todos los que llevaran su representacion legal.

4.º Encomendadas por ley ó por fundacion al patronazgo de los Gobernadores de provincia.

No obstante, aun en los casos que quedan enumerados podrán impedir la representacion de las Juntas y rescatar el ejercicio del patronazgo los siguientes:

Primero. Si el fundador ó la ley vigente hubiere previsto el caso en que la fundacion se encuentra, y dispuesto la manera de proveer en él los favorecidos por esta declaracion.

Segundo. Si el patronazgo activo fuere familiar, la persona ó personas que obtuvieren la declaracion de mejor derecho,

con arreglo al título de fundacion, ante el Tribunal competente.

Tercero. Si la representacion estuviere confiada á la eleccion de una Autoridad, corporacion, funcionario ó particular, la persona ó personas que, con arreglo á las prescripciones de la fundacion, fueren nuevamente elegidas y presentadas con tal objeto.

Facultad 10.ª Confiar á los Administradores provinciales la administracion de las fundaciones que respecto á esta funcion se encontraren en alguno de los casos del artículo anterior.

Art. 20. Los Administradores provinciales tendrán bajo la inspeccion de las respectivas Juntas y con las formalidades que se dirán las atribuciones siguientes:

1.ª Administrar todas las fundaciones que se les encomendaren, con arreglo á lo prevenido en la facultad 10 del artículo 9.º

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento de Madrid.

Continuacion de la lista de donativos en metálico, entregados en las Casas Consistoriales en 23 de Marzo último, á favor de los heridos del ejército (1).

Table with columns: DISTRITO DEL HOSPITAL, Gremio de taberneros, Ps. Cs., and a list of names and amounts.

DISTRITO DE LA LATINA.

Table with columns: Gremio de taberneros, and a list of names and amounts.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 3, 10 y 14 del actual.

	Ps. Cs.
D. Lázaro Galindo.....	4:50
D. Higinio Guerra.....	5
D. Andrés García Vazquez.....	5
D. José Gallo Parrondo.....	5
D. Eduardo Jimenez.....	7:30
D. Manuel Fernandez.....	5
D. Joaquín Roldán.....	5
D. Modesto Gonzalez.....	3
D. Antonio Gonzalez.....	40
D. Juan Calvo.....	2:50
D. Gregorio Lanza.....	5
D. Luis Hernandez.....	2:30
D. Pejerro Lence.....	5
D. Gil Iglesias.....	2:50
D. Lucas Platas.....	5
D. Hilario Collado.....	5
D. Antonio Celorio.....	5
D. Fermín Feito.....	5
D. Manuel Alvarez.....	45
D. Bonifacio Barrero.....	5
D. Benito Martín.....	3
D. Luis Fernandez.....	3
D. Manuel Rico.....	25
D. Luis García.....	4
D. Manuel Alaminos.....	5
D. Juan Valdés.....	5
D. Agustín Ollas.....	5
D. Balbino Pedraza.....	45
D. Pedro García.....	6
D. Domingo Luña.....	5
Doña Juana Gárgoles.....	2:50
D. José Pin.....	4:50
D. Juan Parrondo.....	2:50
D. Gregorio Paris.....	2
D. Cayetano Barrera.....	7
D. Rafael Jerez.....	2:50
D. José Lopez Fernandez.....	5
D. Santiago Huecas.....	5
D. Antonio Anton.....	4
D. José Caballero.....	40
D. Bruno Moraleda.....	1
D. José Rodriguez.....	0:50
D. Francisco Conde.....	2
D. Clemente Guerra.....	2:50
D. Antonio Fernandez.....	2:50
D. Ignacio Hernandez.....	0:50
D. Rosendo Arias.....	1
D. Florentino Fernandez.....	5
D. Gregorio Zarzuelo.....	2:30
D. Romualdo Esquivias.....	2
D. Juan Hurtado.....	5
D. Melchor Riesgo.....	2
D. Antonio Martínez.....	2:50
D. Francisco Navarro.....	5
D. Pedro Gonzalez.....	2:50
D. Salvador Fernandez.....	1
D. Antonio Alegria.....	2:50
D. Francisco Lopez.....	2
D. Manuel Fernandez y Fernandez.....	2:50
D. Domingo Acero.....	2
D. Balbino Salcedo.....	2
D. Antonio Gonzalez.....	0:50
Doña Basilia Martínez.....	2
D. Eugenio Tizon.....	2
D. Ramon Fernandez Casariego.....	2
D. Vicente Fanego.....	5
D. Ceferino Nazareno.....	1:50
D. Juan Mendez.....	1
D. José Cela.....	2:50
D. Lorenzo Lopez.....	2:50
D. Ignacio Martínez.....	5
D. Andrés Abad.....	2
D. Vicente Mira Vidal.....	2:50
D. Pedro Pellico.....	5
D. Canuto García.....	5
D. Eduardo Allegue.....	1
D. Tirso Vidal.....	1
Doña Justa Acebedo.....	0:50
D. José Los-Arcos.....	5
D. José Varela.....	1
D. Tomás Velasco.....	1
D. Benito Plaza.....	1
D. Angel Carrasco.....	5
D. Bernardo Cinos Polo.....	2:50
D. Pedro Viñas.....	2
D. José Perez.....	2:50
Un liberal que no pertenece al gremio.....	1
Doña Gabriela Salcedo.....	5
D. Cosme del Moral.....	5
D. Francisco Fernandez y Fernandez.....	2
D. José Parrondo.....	5
D. Francisco Caro.....	1
D. Ramon Vela.....	2:50
D. Francisco Sanchez.....	2:50
D. José Rubio.....	5
D. Pedro de Tineo.....	2:50
D. Ramon Fernandez y Doña Rita Soto.....	2:50
D. Antonio Gonzalez.....	1
D. José Sanchez.....	2:50
D. José de Francisco.....	4
D. Agustín de Francisco.....	5
D. Manuel García.....	1
D. Manuel Fernandez.....	40
D. Plácido Lopez.....	1
D. Juan Navarro.....	1
D. Rufino Redondo.....	2
D. Manuel Sarasa.....	4
D. Francisco Perez.....	2:50
D. Juan Puch.....	5
D. José Cela.....	2:50
D. Valentin Fernandez.....	2:50
D. Gervasio Santiago.....	5
D. Juan Lopez.....	5
D. Carlos Redo.....	2
D. Lorenzo Lopez.....	1:50
D. Alberto Cano.....	4
Doña Isabel Lopez.....	4
D. Alejandro García.....	0:50
D. Eulogio García.....	3
D. Quintín Barbeito.....	2
D. Fulgencio Beltran.....	0:50
D. Segundo Cervera.....	1
Doña Antonia Cabados.....	0:50
D. Mariano Remolino.....	0:50
Doña Antonia Varela.....	1
D. Felipe Suarez.....	4

	Ps. Cs.
D. Manuel Fuentes.....	2
D. José Tomé.....	5
D. Nemesio Martínez.....	2
D. Miguel Cano.....	2:50
D. Rafael Abad.....	0:25
Doña Francisca Martínez.....	1
D. Gerardo Lacalmonte.....	1
D. Manuel Perez.....	4
D. Manuel Perez y Gonzalez.....	1:50
D. Juan Rodriguez.....	2:50

(Se continuará.)

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento la adquisicion de nueve mulas con destino á los ramos de caminos y carreteras y fontanería y alcantarillas, se invita á los tenedores de esta clase de ganado á quienes convenga interesarse en la venta de aquellas para que concurren el martes 21 del actual, desde las diez á las doce de la mañana, y demás dias que se necesiten, á la Intervencion del ramo de paseos, sita en el antiguo embarcadero del Canal de Manzanares, en cuyo sitio elegirán los Veterinarios municipales las que consideren más útiles y á propósito para el objeto á que se destinan; debiendo tenerse entendido que el tipo máximo del coste de cada una será el de 4.000 pesetas, edad de cuatro á seis años, raza del país y alzada de cuatro á seis dedos sobre la marca.
Madrid 10 de Abril de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Cartagena.

D. Victor Sanchez y Muriel, Capitan graduado, Teniente de la segunda compañía del batallon de reserva de Murcia, y Fiscal de dicha Comision en esta plaza de Cartagena.
Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á Nicolás Constantini, á D. Roque Bacia, á D. Juan Contreras y Roman y á Tomás de Petrel, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalía, cuartel de Guardias marinas, á responder á los cargos en la causa que contra ellos se instruye á consecuencia del desembarco hecho de algunos tripulantes de las fragatas insurrectas *Tetuan* y *Mendez Nuñez* en la villa de Calpe el 18 de Setiembre último; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía.
Cartagena 27 de Marzo de 1874.—El Teniente Fiscal, Víctor Sanchez.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de Infantería y Fiscal militar de la plaza.
Hallándome instruyendo causa criminal á D. Amador Villar, titulado Comandante general accidental de las fuerzas carlistas de las provincias de Toledo, Ciudad-Real y Extremadura, y también á los individuos de su partida, como asimismo por haber entrado el dia 13 de Febrero del corriente año en Villarrubia de los Ojos, haber quemado el Registro civil y hecho varias exacciones en metálico y raciones; y hallándose ausentes se les cita á D. Amador Villar é individuos de su partida para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en las cárceles de esta ciudad á dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.
Ciudad-Real 26 de Marzo de 1874.—Andrés Irigoen.

Guadalajara.

Bonifacio Torrecilla y Saenz, soldado de la reserva de Castellon y Escribano de causas de la misma y autorizado por Ordenanza en la presente sumaria, de la que es Juez fiscal el Comandante de Infantería D. Juan Revilla y Perez.
Por la presente llamo y emplazo por segundo edicto y término de 20 dias del de la publicacion ó insercion en el *Boletín oficial* á los paisanos que me hallo sumariando por rebelion carlista Santiago Luzan, Alejo Luzan, naturales del pueblo de Robledo; Benito Fernandez, Juan Delgado y un tal Botija, naturales de Imon, y Domingo Torrijos, de Bustares, todos pueblos de esta provincia, señalándoles la cárcel pública de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos; bien entendidos que de no hacerlo así se les seguirá la causa en rebeldía.
Guadalajara 30 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Comandante Fiscal, Revilla.—Bonifacio Torrecilla.

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Luis Cavanillas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria los agentes de policia judicial procederán á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias de Blas Gonzalez Lopez, natural de Villanueva de la Jara, vecino de esta ciudad, de oficio albaniil y de 32 años de edad, y Francisco Antonio Fernandez Navarro, entendido por Vicente García Torres, natural de Villarrubia, vecino de Renatal, gitano, y de 27 años, que se fugaron del presidio de Cartagena y cuyo paradero se ignora, á fin de que pueda llevarse á cumplido efecto lo mandado en la sentencia ejecutoria dictada en la causa seguida contra los mismos y otros consortes sobre desorden grave en las cárceles de esta ciudad y descauto al llavero de las mismas; citándose además á los repetidos dos procesados con el objeto de que comparezcan en este repetido Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde el en que este anuncio se inserte en la

GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, para que les sea notificada la citada sentencia y demás que proceda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Dada en Albacete á 1.º de Abril de 1874.—Luis Cavanillas.—Por mandado de S. S., José Serna y Olivas.

Alcoy.

D. Nicolás García Sempere, Abogado, Juez municipal y encargado del despacho ordinario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.
Por la presente se llama á Antonio Navarro Misa, soltero, natural y vecino de Jijona, Labrador, jornalero, que residió últimamente en esta ciudad, para que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de que se le pueda notificar la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dada en Alcoy á 30 de Marzo de 1874.—Nicolás García.—José Ginés.

Atienza.

D. José Severo Olmedilla, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.
Por la presente cito y emplazo á Bernabé Bartolomé, natural de Jodra del Cardo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca á ser indagado en la causa que se le sigue por hurto de un reloj, una manta y otros efectos á Juan Ayllon, vecino de Palmares, con quien se hallaba de criado, verificado en el molino de este la noche del 14 al 15 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.
Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República á los Sres. Jueces y funcionarios de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas y los efectos hurtados se expresan á continuacion, remitiéndolo con los que se le encuentren procedentes del robo á la cárcel de esta villa y á mi disposicion, advirtiéndolo que se ignora el territorio donde pueda hallarse.
Dada en Atienza á 2 de Abril de 1874.—José S. Olmedilla.—El actuario, Fernando Rodriguez Fernandez.

Señas de Bernabé Bartolomé.

Edad unos 22 años, estatura baja, sin barba, corto de vista; viste calzon y chaqueta de aragonés, con borlas blancas en los cordones de los calzoncillos, calzado de abarcas y medias azules, pañuelo encarnado á la cabeza bastante usado.

Efectos hurtados.

Una manta morellana, un chaleco con un reloj antiguo de bolsillo con una bolsa de percal para guardarlo del polvo en la harina y cadena dorada, un morral con las bolsas de municiones, una petaca usada de baqueta, dos vueltas de chorizos, dos panes, cuatro armas de fuego, ó sean dos cachorrillos y dos retacos, una navaja de punto grande.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Faustino Rodriguez Vazquez, hijo de Pascual y Juana, natural de Pajares, y de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado en término de 15 dias á practicar cierta diligencia en causa que se le sigue con otros por hurto de cerdos; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.
Avila 31 de Marzo de 1874.—Francisco Vicario.—Por su mandado, Juan R. Gutierrez.

Baeza.

D. Manuel Poves Becerra, Juez de primera instancia de esta ciudad.
Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á José Carmona Gomez, alias El Valiente, vecino de Pozo Alcon, viudo y de ejercicio arriero, para que dentro de él comparezca á mi Juzgado á responder de los cargos que le resultan por la causa que se le sigue sobre hurto de diferentes barras de plomo; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.
Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial de la Nacion practiquen las más activas diligencias en la busca y detencion del José Carmona Gomez, cuyo paradero actual se ignora, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.
Dada en Baeza á 6 de Abril de 1874.—Manuel Poves Becerra.—Por mandado de S. S., Enrique Olmedo.

Benavente.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo, D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido &c.
Por el presente cito, llamo y emplazo á Gabriel Parra, vecino de Melgar de Tera, pueblo correspondiente á este partido judicial, para que en el término de 20 dias, y bajo la multa de 5 pesetas con que se le conmina, comparezca en este Juzgado como testigo de sumario á declarar en la causa criminal que en el mismo se sustancia contra Francisco de Castro, ve-

cino de esta villa y Alcaide de la cárcel de este partido, por denuncia presentada por su convecino Anacleto Palenzuela sobre diferentes abusos que se dicen cometidos por aquel en el ejercicio de sus funciones.

Y el presente se insertará en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Benavente 4 de Abril de 1874.—Nicolás Antonio Suarez.—Por mandado de S. S., José Tejedor Llamas.

Borja.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, se cita á los cónyuges Antonio Sanchez y Aniceta Coballero, comerciantes ambulantes y vecinos de Boquiñeni, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaracion como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Borja 5 de Abril de 1874.—El Escribano actuario, Juan Antonio Grávalos.

Castellón de la Plana.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y llamo á D. Juan Gonzalez, empleado que fué de las oficinas de este Gobierno de provincia en 20 de Julio último, para que dentro de 15 días se presente en este Juzgado á declarar como testigo en causa sobre sublevacion y proclamacion de canton federal.

Dado en Castellón de la Plana á 30 de Marzo de 1874.—José María Lopez.—Por mandado de S. S., Fernando Montaner.

Don Benito.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber como declarado procesado y detenido Francisco Melendez, como de 26 años de edad, casado, pelo rubio oscuro, ojos azules, estatura más que mediana, oficio ganadero, vecino de Campo en el Concejo de Lamara, partido judicial de Muria de Paredes, en la provincia de Leon, cuyo paradero se ignora, como presunto autor de las lesiones que ha sufrido Miguel Manzano Quintana; en la causa instruida al efecto he decretado se me presente el Melendez en el término de 15 días, por los que le cito, llamo y requiero, los que se contarán desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no lo verificase de ser declarado rebelde.

En su virtud encargo su captura y remision á este Juzgado en concepto de detenido á todas las Autoridades, sus dependientes, Jefes é individuos de la Guardia civil para que por cuantos medios les sugiera su celo tenga efecto lo expresado, por convenir así á la mejor administracion de justicia, á la cual quedo obligado.

Dada en Don Benito, provincia de Badajoz, á 2 de Abril de 1874.—Pedro M. de Soto.—El originario, Francisco Garcia Bordallo.

Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente cito y llamo á un tal Elías, cuyo apellido se ignora, de oficio sastre, cojo, y á su mujer María, que estuvieron domiciliados en esta villa, para que dentro del término de 40 días comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que me hallo instruyendo por robo en casa de Doña Epifania Gonzalez Llanos la noche del 17 al 18 del corriente.

Dado en Gijón á 31 de Marzo de 1874.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Francisco M. Rivas.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á varios hombres desconocidos que en la noche del 14 de Marzo último abrieron un agujero en la callejuela angosta de la Botica de esta ciudad, por el cual se introdujeron en las casas de Doña Josefa Serrano Crespo con ánimo de robarla, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que instruyo sobre dicho hecho; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 1.º de Abril de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin Blanco.

La Palma (Canarias.)

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Cano Naranjo, natural y vecino de Tociana, soltero, jornalero, de 28 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, vestido á uso del país, con sombrero calañés de felpa, y ausente de ignorado paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por muerte á Alfonso Bejarano; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Palma á 4 de Abril de 1874.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., Agustin de Murte.

Madrid.—Audiencia.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

En virtud del presente se cita y emplaza por término de 30 días á María Josefa Fernandez Mendoza, hija de Juan y Fran-

cisca, natural de Trujillo, de 33 años de edad, soltera, dedicada á sus labores, que ha vivido en la calle del Sombrerete, número 1, cuarto tercero, siendo su estatura regular, pelo castaño oscuro, color moreno, ojos pardos, cara redonda.

Asimismo se la llama por medio de esta requisitoria, á cuyo fin encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á fin de que se sirvan proceder á la busca de la mencionada sujeta y requerirla de presentacion en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia acordada en causa que se la sigue por atentado contra agentes de la Autoridad; apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Marzo de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez.

D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente cito y emplazo á José Perez Junquera, que parece haber vivido en la calle de la Aduana Vieja, núm. 5, cuarto principal, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se le instruye por hurto de una americana á Doña Tomasa Muñoz, habitante en la calle de la Concepcion Jerónima, números 45 y 47, cuarto segundo.

Asimismo se le llama por medio de esta requisitoria, á cuyo fin se encarga á las Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de policía judicial se sirvan proceder á la busca del mencionado sujeto y requerirle de presentacion en dicho mi Juzgado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 28 de Marzo de 1874.—Mansi.—Por mandado de S. S., Pedro Lopez.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de seis días al desconocido que en la madrugada del 19 de Enero último acompañaba á Manuel de Torres Mendez, en el momento de encontrarse á un extranjero con quien riñó en la Puerta del Sol, esquina á la calle de la Montera, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á prestar declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará perjuicio.

Madrid 6 de Abril de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita á D. José María Iparaguirre, D. Juan José Rodriguez, D. Francisco Esteve y Ferrer y Doña Rosa Ferrer de Esteve, vecinos que fueron de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en el sumario que se instruye por falsificacion y estafa.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—Venancio de Orche.

D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

A los Sres. Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de barrio, Jefes é individuos de la Guardia civil y demás Autoridades que constituyen la policía judicial, como auxiliares de los Jueces de instruccion, hago saber que estoy instruyendo sumario contra Leonor Perez y Fidel, de estatura baja, como de 22 años, pelo cortado y rizado, ojos negros y color moreno, con frenillo en la lengua, por hurto de prendas de ropa; y habiéndose acordado su detencion, encargo á dichas Autoridades procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de mujeres de esta villa á mi disposicion; señalándose el término de nueve días á dicha procesada para que comparezca á prestar declaracion en la citada causa que se sigue por este Juzgado y Escribanía del actuario; pues en otro caso se la declarará rebelde, y las providencias que se dicten la pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1874.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandado de S. S., José M. Castells.

Madrid.—Latina.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en virtud de demanda promovida por D. Carlos Theveneau, ha despachado mandamiento de ejecucion en 14 de Marzo último contra D. Diego Antonio Ballesteros, por el capital de 2.913 pesetas y 25 céntimos que adeuda al demandante por un pagaré expedido en 40 de Noviembre del año último á la orden de D. Agustin Vega, y condosado á favor de aquel, con más los intereses al respecto de 6 por 400 al año desde el día del requerimiento hasta el del efectivo pago, y las costas causadas y que se causen.

Y siendo desconocido el domicilio en esta capital del Don Diego Antonio Ballesteros, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 935 de la ley de Enjuiciamiento civil, le requerimos por el presente á fin de que en el acto pague el importe del principal, intereses y costas de la ejecucion; bajo el supuesto de que en otro caso, á seguida de la publicacion de este edicto, se practicará el embargo de bienes de su propiedad bastantes á cubrir dichas responsabilidades.

Madrid 7 de Abril de 1874.—Cesáreo Urbea.—El Escribano, Cayetano Sola.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes: la mitad de una casa proindivisa en el pueblo de Palomeque, situada en la Placeta, sin número, ocupa una superficie de 378 varas, tasada en 3.623 pesetas. Una casa en la misma poblacion, calle de la Tienda Vieja, núm. 8, ocupa una superficie de 578 varas, tasada en 3.500 pesetas. Una viña en dicho término, al sitio de la Solana, de caber 1.500 estadales, tasada en 800 pesetas; y una cerca contigua á la casa de la calle de la Tienda Vieja, de caber 150 estadales, tasada en 400 pesetas.

Y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del de Illescas, se ha señalado el día 9 de Mayo próximo, á la una de su tarde, hasta cuya fecha se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo; y se advierte se admitirán posturas á cada una de dichas fincas, caso de no haber persona que la haga á todas juntas.

Madrid 7 de Abril de 1874.—Donato Toledo.

X—4292

Montilla.

D. Manuel Pablo Gomez Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Montilla y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion é individuos de la policía judicial procedan á la busca y remision á este Juzgado de los efectos que á continuacion se expresan, y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, siempre que no justifiquen satisfactoriamente su adquisicion, pues dichos objetos pertenecientes á Antonio Bellido Jurado fueron robados en la casa que este habita calle Puerta Aguilár, núm. 33, en la noche del 23 al 24 ó siguiente del corriente mes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo.

Dada en Montilla á 27 de Marzo de 1874.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Efectos robados.

Un par de zarcillos de oro antiguo con lazo y llenos de esmeraldas.

Unos aretes de oro antiguo, medianos, cada uno hecho dos pedazos, y dos hilos de perlas fingidas.

Muros.

A medio de la presente se cita á Diego Campos, vecino que fué del distrito municipal de Ontes, para que dentro de 40 días comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal que por ante el que suscribe se sigue sobre falsedad de un documento presentado en pleito civil seguido entre Benita Campos y Don Patricio Fuentes, del mismo distrito, en razon de reivindicacion de bienes, ó en otro caso manifieste en el mismo término desde donde se halle el nombre del pueblo de su actual residencia ó vecindad á fin de remitir exhorto para que en él se le reciba su declaracion; pues así se ha servido acordarlo S. S. el Sr. Juez propietario D. José Bermudez de Castro en el día de hoy.

Muros 18 de Marzo de 1874.—Ramon Brocos y Carrillo.

Olvera.

D. Leandro Córtes y Fornies, Juez del partido de esta villa. Cita y llama á Diego Gonzalez Arias, vecino de Alcalá del Valle, para que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado á ser notificado y emplazado de la sentencia recaída por el mismo en la causa que en él se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olvera á 1.º de Abril de 1874.—Leandro Córtes.—Por mandado de S. S., Antonio José Aguayo.

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes del finado D. Joaquin de Alava y Carrion, que falleció en esta ciudad el 10 de Abril de 1859, con el fin de que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo por medio de Procurador que les represente; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vitoria á 30 de Marzo de 1874.—Cenon Bombin.—Por mandado de S. S., Pedro Ortiz.

X

SOCIEDADES

Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

El Consejo de Administracion de esta Compañía, en cumplimiento de lo que previene el art. 16 de los estatutos de la misma, ha designado el jueves 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, en su domicilio social, Puerta del Sol, núm. 14, cuarto tercero, para la celebracion de la junta general ordinaria de señores accionistas á fin de deliberar sobre la Memoria, y discutir y aprobar en su caso las cuentas y balances correspondientes al ejercicio que ha finalizado el 31 de Diciembre de 1873.

Para poder asistir y votar se requiere ser poseedor de 50 acciones cuando ménos, y depositar los títulos representativos de las mismas en las cajas de la Compañía con 10 días de anticipacion al señalado para la junta. El indicado depósito podrá hacerse indistintamente en las oficinas de la Direccion en Santander ó en las de la Secretaría del Consejo, y al verificarlo se dará un resguardo nominativo que servirá al accionista de papeleta de entrada para la junta.

X—4289

Todo accionista ausente puede hacerse representar por otro accionista con derecho de asistencia, autorizándolo al efecto con una simple carta; pero previo siempre el depósito de sus acciones respectivas con la anticipación indicada.

En el caso de que para el día 20 de Abril, en que espira el plazo para el depósito de los títulos, no se hubiese presentado número bastante para la celebración de la junta con arreglo á los estatutos, se procederá á celebrarla, según lo establecido en el art. 19 de los mismos, el día 16 de Mayo, á la una de la tarde, en cuyo caso se admitirán depósitos de acciones hasta el día 10 del propio mes, y los acuerdos de la junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Madrid 27 de Marzo de 1874.—El Vocal Secretario, G. Cortés. X—1295

Sociedad minera «Unión de Capileira.»

La Junta directiva ha acordado proceder á la exacción del undécimo dividendo pasivo de 30 rs. por acción; debiendo advertir que según lo resuelto por la junta general de accionistas, modificando según sus facultades el reglamento, los socios que no paguen sus respectivas cuotas dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, serán requeridos y conminados en la misma forma, bajo pena de caducidad de sus acciones si transcurriesen otros 15 días sin solventar sus descubiertos, y debiendo los que den lugar á este requerimiento pagar los gastos del segundo anuncio.

Madrid 11 de Abril de 1874.—El Presidente, Francisco Cocelo. X—1294

La Union,

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 34 de los estatutos de El Porvenir de las Familias, se convoca á junta general ordinaria de la misma Sociedad para el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Gerencia, Puencarral, 2, segundo. A los señores suscritores que tienen derecho á asistir según el art. 31 se les dirige carta con esta fecha.

Madrid 10 de Abril de 1874.—El Director, E. Chao. X—1293

Sociedad española de Crédito Comercial.

Ciudad Coello, 15.

Habiéndose presentado proposiciones aceptables para la compra de las casas números 44 y 74 de la calle de Serrano, el Consejo ha acordado se saquen á subasta con las formalidades de costumbre el sábado 13 del actual, á la una de la tarde, en el local de las oficinas.

Madrid 11 de Abril de 1874.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director, Jacinto María Ruiz. X—1291—2

Banco de Vitoria.

La Junta de gobierno de este Banco convoca á la general extraordinaria de accionistas para el día 15 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el local del establecimiento, Plaza Nueva, núm. 4.

Los accionistas que según el art. 28 de los estatutos tienen derecho de asistencia y voto en la junta general extraordinaria podrán ser representados en la forma que señalan los artículos 29 y 30 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Vitoria 27 de Marzo de 1874.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Victor Carrion. X—1290

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del 11 de Abril de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 10, Dia 11. Rows include Renta perpetua, Idem id. exterior, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Girona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/4. Fondos franceses: 3 por 100, á 59 3/4; 4 1/2 por 100, á 84 7/8; 5 por 100, á 95 00. Consolidados ingleses, á 92 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 30-35. París, á 8 días vista, 5 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Abril de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data for April 11, 1874.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 11 de Abril de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows list various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Cáceres, Guadalajara, Huelva, Huesca, Orense, Salamanca, Zamora y Zaragoza.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 14'25 pesetas la arroba, y á 0'50 el kilogramo. Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 1'54 á 1'63 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'71 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, á 16 pesetas la arroba, y á 1'45 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'30 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'32 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'42 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 12'75 á 15'37 pesetas la fanega, y de 23'08 á 27'82 el hectolitro. Cebada, de 7'75 á 8'75 pesetas la fanega, y de 14'03 á 15'84 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 413.—Carneros, 103.—Corderos, 617.—Terneros, 6.—Cerdos, 8.—TOTAL, 847.

Su peso en libras... 71.179.—Idem en kilogramos... 32.737.

Recaudación en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Abril de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE VENTA en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Ptas. Céntis. Rows include En terciopelo, seda, tela con canto dorado, tela, Bradel.

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet. San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos) Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas, los tres últimos semestres á duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 46 duros mensuales.

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de eremitanos de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica, 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. D

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda: cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del roble; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

Santos del día.

San Constantino, y Santos Victor y Zenon, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 116 de abono.—Turno 2.º par.—Rigoleto.

Teatro de la Zarzuela.—A las cuatro y media.—Los comediantes de antaño.

A las ocho y media.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.º.—La conquista de Bialtria, por las Sras. Uniondo y Velasco, y señores Dalmau, Loitia, Caltañazor, Jordá, Crespo, Edo, Hidalgo y Pardo.

Teatro del Circo.—Bufos Arderius.—A las cuatro y media.—Funcion primera de tarde.—Sueños de oro, por las Sras. Raguer, Fernandez, Lujan, Lopez (Doña Clara), Lopez (Doña Carolina), Escobar, Berges y Mainart, y los Sres. Guzman, Arderius, Orejon y Castillo.

A las ocho y media.—Funcion 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—La misma de la tarde.

Teatro de Apolo.—A las cuatro y media.—Funcion 22 de tarde.—Turno 4.º par.—Desde el umbral de la muerte, por las Sras. Díez, Castro y Alverá, y los Sres. Catalina, Vico, Romea (D. F.), Cepillo, Parreño y Romea (D. J.).—Mercurio y Cupido.

A las ocho y media.—Funcion 126 de abono.—Turno 3.º par.—La misma de la tarde.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media.—La bruja de Lanjaron.—Dos y uno.

A las ocho.—El retrato de Macaria.—Por no explicarse.—Don Ramon.—César y Pompeyo.—La Sálvia.

Teatro Martín.—A las cuatro y media.—El pecado de Cain, por las Sras. Torrecilla, García, Torrecilla (E.) y Pardo, y los señores Rodriguez, Cámara, Rodriguez (A.), Fraile, Calvacho, Galé, Navarro, Olier y acompañamiento.—Baile.—Por un descuido, por las Sras. García, Solís y Torrecilla, y Sres. Calvacho, Rodriguez (A.), Galé y Olier.

A las ocho y media.—La misma de la tarde.

Teatro de Romea.—A las cuatro y media.—El joven Telémaco.—El último figurín.

A las ocho y media.—La soirée de Cachupin.—Bazar de novias.—Llamada y tropa.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—La cena de Baltasar.—¡Pobres mujeres!—De asistente á Capitan.—Baile.

La funcion de la tarde se anunciará por cartelés.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete y media.—Político y la peste.—Un duelo á oscuras.—Por el ojo de la llave.—El primo de mi mujer.—España en 1873.—Baile.—Cuadros vivos.

PROGRAMA.

- PRIMERA PARTE. 1.º Overture de Le ballet de Marguerite. GEVAERT. 2.º Jesus de Nazareth (canto religioso), instrumentado por el socio Sr. Broca. GOUNOD. 3.º Overture en forma de MARCHA compuesta para la Exposicion de Londres: (A) Marcha triunfal.—(B) Marcha religiosa.—(C) Paso redoblado. METERSBERG.

Descanso de quince minutos.

- SEGUNDA PARTE. Sinfonia (en do menor): 1.º Allegro con bric. BEEHOVEN. 2.º Andante con moto. BEEHOVEN. 3.º Allegro.—Allegro final. BEEHOVEN.

Descanso de quince minutos.

- TERCERA PARTE. 1.º Allegro maestoso de la 2.ª Sinfonia, titulada Ocean. RUBINSTEIN. 2.º Allegretto de la Sinfonia militar. HAYDN. 3.º Overture de La part du Diavle. AUBER.